



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 17 de Octubre de 2023

NÚM. 4

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES

ACTA No 38/26-10-2022

SESIÓN ORDINARIA

Con base en el artículo 72 setenta y dos, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día miércoles 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se citaron, en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal, los ciudadanos, Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Tec. Nélide Legorreta Martínez, C.D.O. José Antonio Tungui Urbina, Profa. Eloísa Anguiano Rodríguez, C. Ignacio Banderas Aguilar, Tec. Rosa María Echevarría Campoverde, C. José Andrés Martínez Chávez, C. María de los Ángeles Anguiano Anducho, C. Benjamín Rosas Rodríguez, en calidad de Presidente, Síndico y Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Parangaricutiro, así como el Secretario Municipal Ing. J. Guadalupe Alfaro Guitron a efecto de celebrar la sesión ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- *Solicitud y en su caso, aprobación de modificaciones al Reglamento de los Panteones Municipales de Nuevo Parangaricutiro.*
- 6.- . . .
- 7.- . . .

5.- Solicitud y en su caso, aprobación de modificaciones al Reglamento de los Panteones Municipales de Nuevo Parangaricutiro.

Respecto al punto número cinco, en uso de su voz, el Regidor Benjamín Rosas Rodríguez,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

en colaboración con la encargada del Panteón Municipal, la C. Griselda Campoverde Aguilar, manifiestan que a efecto de cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley a los Servidores Públicos Municipales que integran el Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, conforme lo dispuesto en el artículo 40, inciso a), fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen a bien presentar la actualización del Reglamento de los Panteones Municipales de Nuevo Parangaricutiro. Para su análisis y en su caso, aprobación y publicación en el Periódico Oficial.

Una vez presentada la propuesta verbal, se hace entrega del Reglamento con sus modificaciones por escrito, a todos y cada uno de los miembros del Cabildo, quienes proceden a dar lectura y analizar cada uno de los artículos, así como realizar los ajustes y correcciones correspondientes.

Acto seguido, toma la palabra el Presidente Municipal para solicitar se levante la mano en señal de aprobación a la modificación del Reglamento presentado; levantan la mano todos los miembros, quedando debidamente aprobado por unanimidad de votos la actualización del Reglamento y su debida publicación ante el Periódico Oficial.

.....

Se levanta la presente para dejar constancia, según art. 72 setenta y dos, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 16:00 dieciséis horas con treinta minutos del día 26 veintiséis del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós, dándose por cerrada la sesión, firmando y sellando de conformidad los que estuvieron presentes, damos fe.

Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Presidente Municipal; Tec. Nélida Legorreta Martínez, Síndico Municipal; Dr. José Antonio Tungui Urbina, Regidor de Salud y Asistencia Social; Prof. Eloísa Anguiano Rodríguez, Regidora de Comercio, Turismo y Desarrollo Económico; Prof. Ignacio Banderas Aguilar, Regidor de Juventud, Deporte y Asuntos de la Mujer; Tec. Rosa María Echevarría Campoverde, Regidora de Obra Pública y Urbanismo; C. José Andrés Martínez Chávez, Regidor de Planeación, Acceso a la Información Pública y Asuntos Migratorios; C. María de los Ángeles Anguiano Anducho, Regidora de Educación, Cultura y Asunto Indígenas; C. Benjamín Rosas Rodríguez, Regidor de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Medio Ambiente; Ing. J. Guadalupe Alfaro Guitron, Secretario Municipal.(Firmados).

**REGLAMENTO DE PANTEONES
 MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE NUEVO
 PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
 NORMAS PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de

orden público y observancia general en el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, administración y vigilancia aplicable la totalidad de los Panteones localizados en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público de un Panteón Municipal comprende. Actos de Inhumación, Exhumación, Re inhumación y Cremación de Cadáveres y Restos Humanos. Al Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, le corresponde la administración, funcionamiento y conservación del servicio público de los panteones en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la dependencia administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Los Panteones Municipales tendrá el horario que al efecto establezca el Presidente Municipal, mediante oficio dirigido al Administrador de cada Panteón Municipal.

ARTÍCULO 5.- Este Reglamento es obligatorio tanto para el Servidor Público de los Panteones Municipales como para todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con tal función en estos lugares.

ARTÍCULO 6.- En materia de panteones será aplicable la Ley de Hacienda Municipal, las leyes de salud tanto Federal como Estatal, la Ley Orgánica Municipal, este ordenamiento, así como las demás leyes y reglamentos que puedan ser aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CEMENTERIOS MUNICIPALES.** Son aquellos inmuebles concesionados u oficiales que se encuentran en el Municipio, destinados al servicio público de referencia que será de propiedad municipal;
- II. **PANTEÓN O CEMENTERIO.** El lugar de propiedad municipal o privada ocasionado exclusivamente para recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- III. **CEMENTERIO HORIZONTAL.** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- IV. **CEMENTERIO VERTICAL.** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. **COLUMBARIO.** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. **CADÁVER.** El cuerpo humano respecto al que se declare médicamente la pérdida de la vida;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*
- VII. **ATAÚD O FERETRO.** La caja en donde se coloca el cadáver;
- VIII. **FOSA O TUMBA.** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- IX. **CREMACIÓN O INCINERACIÓN.** Es el proceso de reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- X. **FOSA COMÚN.** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XI. **GAVETA.** Es el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XII. **CRIPTA.** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- XIII. **NICHO.** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados; Las medidas deben de contar con .90 metros de ancho y 2.60 metros de profundidad horizontal por .75 metros de alto;
- XIV. **OSARIO.** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XV. **RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XVI. **INHUMACIÓN.** Es el acto de enterrar a un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- XVII. **EXHUMACIÓN.** Es la extracción de un cadáver sepultado o sus restos;
- XVIII. **REINHUMACIÓN.** Acción de volver a inhumar en el caso de que se haya exhumado un cadáver sepultado; y,
- XIX. **LÁPIDA.** Losa de forma plana que cubre un sepulcro y sirve para conmemorar un hecho o recordar a alguien cuya medida estándar es de 2.0 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.70 metros de alto; y,
- XX. **MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.** Sepulcro magnifico y suntuoso, toda aquella construcción en una tumba que lleva estructura adicional a la definida como lapida, es decir, aquella construcción que rebasa las medidas establecidas para un lapida con su respaldo.
- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los Regidores Municipales;
- IV. El Secretario Municipal;
- V. El Administrador del Panteón Municipal; y,
- VI. Los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.
- ARTÍCULO 9.-** Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:
- I. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
- a) Inhumaciones;
- b) Exhumaciones;
- c) Cremaciones;
- d) Cremaciones de restos humanos áridos;
- e) Número de lotes ocupados; y,
- f) Número de lotes disponibles.
- II. Inscribir en los libros de registro que están obligados a llevar en la administración de cada Panteón Municipal, las inhumaciones, las exhumaciones, las re inhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- III. Fijar anualmente las tarifas que deberán de cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación y re inhumación que señala este Reglamento; y,
- IV. Llevar a cabo visitas de inspección en los diferentes panteones existentes en el Municipio.
- ARTÍCULO 10.-** Los Panteones existentes en el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán y los que en lo futuro se construyan son instituciones de servicio público, sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal.
- ARTÍCULO 11.-** La construcción o ampliación de cada panteón se considera de utilidad pública. La propiedad de terreno que se emplee para los fines de este Reglamento estará sujeta a las disposiciones del mismo y a lo que sobre el particular determina la Ley de Expropiación del Estado y la Propia Ley Orgánica Municipal.
- ARTÍCULO 12.-** Los monumentos y lápidas colocadas sobre los sepulcros son de propiedad particular de quienes los coloquen, salvo el caso de aquellos que queden evidentemente abandonados o aquellos que no acrediten los refrendos o pagos de los derechos fiscales que correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES Y DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- Para la aplicación de este Reglamento son autoridades ordenadoras:

ARTÍCULO 13.- En los casos que se condone la cuota por inhumación, el Ayuntamiento seguirá siendo el que determine el uso de dicho espacio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 14.- La Construcción y conservación de los panteones corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, quien realizará los trabajos respectivos por conducto de sus órganos administrativos.

ARTÍCULO 15.- Los panteones contarán con servicio de alumbrado exterior e interior, de intensidad media.

ARTÍCULO 16.- En el pasillo de acceso principal a los panteones Municipales deberá contar con arbustos de ornato, de raíces de poca profundidad, en uno y otro de sus lados. Así mismo en las calles de acceso se podrán plantar pequeños arbustos.

ARTÍCULO 17.- Los Panteones contarán con área de descanso para la permanencia de personas familiares de quienes deban ser sepultados.

ARTÍCULO 18.- Los Panteones contarán, con servicios sanitarios, tanto para hombres como para mujeres, para servicio del personal y del público en general.

ARTÍCULO 19.- Los Panteones contarán con servicio de agua potable distribuida al interior del mismo, contando como mínimo con una toma por sección o área sin que sean permitidas las tomas para tumbas de manera particular y/o uso doméstico. A quien se sorprenda haciendo uso indebido, se aplicará una sanción de hasta por 50 UMAS, Teniendo la facultad el administrador de cancelar dichas tomas de manera inmediata y hacer los reportes correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Los Panteones deberán estar circulados por una barda de mampostería o tabique de no menos de dos metros y medio de altura, deberá contar con varias calles de circulación de no menos de tres metros de ancho para el mejor acceso de los vehículos y personas a las fosas y a las tumbas.

CAPÍTULO CUARTO DEL ADMINISTRADOR DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 21.- La administración de los panteones estará a cargo de un administrador, auxiliado por el personal que designe el Presidente Municipal. Los trabajos que se realicen dentro de los panteones solicitados por particulares, se les prevendrá la obligación de solicitar permiso a la Sindicatura Municipal, debiendo pagar los impuestos ante la Tesorería Municipal. El personal dependerá administrativamente y económicamente del municipio, por lo que queda prohibida la contratación de trabajos con el mismo.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del administrador:

I. La apertura y cierre del Panteón Municipal a las horas que para el caso, fije periódicamente el Presidente Municipal;

II. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa entrega los deudos le hagan de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes, sin distingo alguno;

III. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación, de acuerdo con el plano del Panteón en cuestión, y con la documentación que para el caso se le presente;

IV. Llevar un estricto control de las fosas. para tal efecto serán enumeradas progresivamente, en el plano respectivo. En el mismo plano hará las anotaciones cuando las fosas queden vacías por exhumaciones si ese fuese el caso;

V. Llevar al día el registro de inhumaciones, con los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre de la persona sepultada;
- b) Fecha de inhumación;
- c) Número de la fosa, lugar de ubicación de la misma y categoría del sepulcro; y,
- d) Nombre y domicilio del familiar más cercano del inhumado.

VI. En los casos de perpetuidades, llevará un registro separado, con todos los datos a que se refiere la fracción anterior;

VII. Rendir, dentro de los primeros días, de cada dos meses, un informe detallado al Presidente Municipal, sobre las inhumaciones, exhumaciones o traslados registrados;

VIII. Redactar un informe a la Sindicatura o a la Tesorería Municipal sobre las fosas cuyos derechos hayan vencido, por la temporalidad mínima de cinco años o concediendo a los interesados un plazo de noventa días para el refrendo respectivo o para la renta permanente que es perpetuidad;

IX. Mantener dentro del Panteón, el orden y el respeto que merece el lugar;

X. Apoyarse con el personal que el Presidente Municipal designe, o en su caso con el departamento de parques y jardines del Ayuntamiento para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del Panteón; y,

XI. Vigilar que los constructores de monumentos y lápidas, se ajusten a los términos de este Reglamento y tengan la autorización de la Regiduría de Urbanismo y Obras Públicas para definir las medidas reglamentarias.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones del Administrador:

I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento;

II. Hacer un reporte cada tres meses de las actividades realizadas dentro del Panteón correspondiente, este deberá

ser por escrito a la contraloría Municipal, además de la elaboración de las variables competentes dirigidas a el área de transparencia;

- III. Mantener el Panteón Municipal correspondiente debidamente aseado y dentro de los lineamientos que determinen el ordenamiento legal en materia de Salud Pública, como el retiro de coronas y arreglos florales en un tiempo determinado y limpieza general;
- IV. Vigilar y mantener el buen funcionamiento del Panteón correspondiente, denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que en él se encuentren;
- V. Vigilar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones; y,
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El título de derecho de uso deberá mencionar con toda claridad:

- I. Sección, línea, fosa y/o croquis de ubicación y demás características de la instalación;
- II. Nombre del titular o titulares y sus domicilios;
- III. Domicilio del Panteón Municipal; y,
- IV. Deberá expedirse con las copias suficientes para el titular, el administrador del Panteón y para la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 25.- Las plantas que se siembren en las tumbas, se colocarán de acuerdo con el administrador del Panteón Municipal correspondiente, autorizándose solamente las plantas o árboles que no produzcan mucha raíz y sembrarse donde no obstruyan el camino y no molesten otras tumbas.

ARTÍCULO 26.- Las secciones, líneas y fosas serán marcadas colocándose los señalamientos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Las calles, andadores, pasillos y otros espacios dentro de los panteones, llevarán la nomenclatura que el Cabildo autorice.

ARTÍCULO 28.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante en el interior de cada Panteón Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SEPULTURAS, DE LAS INHUMACIONES,
REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 29.- Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.00 metro de largo por 1.10 metros ancho, la separación de una a otra será de 50 centímetros.

ARTÍCULO 30.- La profundidad mínima, en las fosas será de 2.50 metros, y podrán autorizarse bóvedas en las fosas descansando losas de concreto sobre muros de tabique, con un espesor no menor de 10 centímetros.

ARTÍCULO 31.- En las fosas a perpetuidad podrán construir dos o más gavetas superpuestas las cuales tendrán una altura mínima de noventa centímetros, con cubierta de losa de concreto de 10 centímetros de espesor.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 32.- Cada Panteón Municipal prestará el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables, este pago solo ampara por la temporalidad mínima de cinco años conforme lo marca la Ley de Ingresos para los municipios.

ARTÍCULO 33.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 34.- Las inhumaciones solo podrán ser de cadáveres, y se realizarán con la autorización del Síndico Municipal, asegurándose de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose en el certificado de defunción.

ARTÍCULO 35.- Los cadáveres deben inhumarse entre las doce o cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria correspondiente, o por disposición del ministerio público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 36.- Los cadáveres deben permanecer en fosas por un plazo de temporalidad mínima de cinco años, y pudiendo refrendar este por el periodo de otros cinco años cuando los familiares de estos así lo deseen, siempre y cuando realicen su pago correspondiente ante la Tesorería Municipal o bien pudiendo tener el terreno a perpetuidad.

ARTÍCULO 37.- Cuando en alguno de los casos el cadáver sea de persona desconocida o no reclamada, deberá de ser inhumado en una fosa común y los gastos serán cubiertos por cuenta de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS EXHUMACIONES, RE INHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 38.- Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 35 de este ordenamiento como mínimo previo el pago de los derechos correspondientes y con permiso del H. Ayuntamiento, y de las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 39.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos humanos a otra fosa del mismo Panteón, la re inhumación se hará de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio, cuyo costo será de acuerdo a la Ley de Ingresos de este Municipio vigente.

ARTÍCULO 40.- Es requisito indispensable para la re inhumación presentar el comprobante del lugar, en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos o sus cenizas.

ARTÍCULO 41.- Para el traslado de cadáveres o de sus restos, se requiere permiso de la autoridad sanitaria. Cuando no se cuente con vehículo mortuario, por necesidad del servicio o causa de fuerza mayor, se podrá autorizar el traslado en vehículos particulares, guardando el mínimo de normas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 42.- Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio o de la Entidad, se debe requerir permiso del Gobierno del Estado. El título o permiso debe mencionar con toda claridad:

- I. Nombre de la persona que va a trasladar el cadáver, nombre de la persona que lo va a recibir y domicilio de ambos;
- II. Domicilio del lugar donde llegará el cadáver;
- III. Deberá expedirse con las copias suficientes para el Titular, el Síndico Municipal y para la administración del cementerio de que se trate;
- IV. Constar en los datos relativos al pago de los derechos;
- V. Cualquier otro dato que se estime necesario por el Síndico Municipal, tiene que ser entregado; y,
- VI. Las demás que así le sean establecidas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA TEMPORALIDAD

ARTÍCULO 43.- En los panteones Municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

ARTÍCULO 44.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 45.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante cinco años transcurridos como lo marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, el cual, se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima o la perpetuidad.

ARTÍCULO 46.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante cinco años como lo marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, refrendables por un período igual, el concepto de perpetuidad para efecto de panteones, se entenderá como la renta permanente para el uso de fosas, criptas familiares o de otro tipo para la guarda de cuerpos, restos o cenizas en su caso.

ARTÍCULO 47.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluya el plazo de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 48.- El costo de la renta permanente de una fosa, o

perpetuidad será como lo marca la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, y los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

ARTÍCULO 49.- El derecho de uso a perpetuidad, se documentará en un título de propiedad con las siguientes características:

- I. Ser intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que ampara;
- II. El titular tendrá opción a señalar sucesor, pero solo a integrantes de su familia; y,
- III. Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar las personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 50.- Las personas que celebren contratos de adquisición a perpetuidad cumplirán con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio; y,
- II. Designará en la cláusula testamentaria, el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno y la obligación de que aquellos notifiquen cambio de domicilio o en caso de su fallecimiento los familiares que queden vivos lo hagan saber a las autoridades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- El contrato a que se refiere el artículo anterior se suscribirá por triplicado, un ejemplar se depositará en la Sindicatura Municipal uno más en la administración del Panteón Municipal correspondiente y otra para el titular de la perpetuidad.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 52.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de los panteones Municipales previo pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 53.- Para tener derecho a utilizar los servicios de cada Panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 54.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II. Pagar la cuota asignada por la renta del terreno;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos, en caso de requerirlo pueden realizarse los mantenimientos correspondientes siempre y cuando las acciones no perjudiquen a terceros;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los Panteones Municipales;

- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción, dejando un depósito en garantía en la ventanilla de la Tesorería Municipal por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) recurso que será devuelto una vez que se haya retirado el material excedente incluyendo basura, dando como plazo máximo 3 días posteriores al término del novenario, cabe señalar que en caso de no ajustarse a esta disposición el recurso depositado será destinado para el contrato de particulares quienes realizarán el retiro del material;
- VII. Retirar de inmediato los materiales de construcción sobrantes, respetando la determinación de la fracción inmediata anterior;
- VIII. No extraer ningún objeto del Panteón Municipal sin el permiso del administrador;
- IX. Queda estrictamente prohibido la utilización de coronas y arreglos florales de material artificial, sintéticos y/o plásticos. Todas las ofrendas deben de ser de material orgánico, aquella persona que sea sorprendida dejando basura, contaminantes dentro y fuera de los panteones, se hará acreedora a una multa de 20 a 50 UMAS según la falta cometida;
- X. En la construcción de tejados, barandales o bancas se tienen que ajustar a las medidas correspondientes a la lápida; y,
- XI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MONUMENTOS

ARTÍCULO 55.- Para la construcción de monumentos o lapidas que deban ser colocados sobre las tumbas se requiere permiso de la Presidencia Municipal, y de que se haya hecho el pago respectivo ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56.- Los monumentos desarmados o las partes de estos que permanezcan abandonados hasta treinta días, serán recogidos por el administrador de cada Panteón Municipal, y conservados en el almacén hasta por noventa días más a disposición de sus propietarios. Después de esta fecha pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su venta en las condiciones y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 57.- Para recoger materiales particulares, monumentos o lápidas, se requerirá autorización del administrador del Panteón.

ARTÍCULO 58.- Los familiares de las personas que sean sepultadas en los panteones podrán permanecer en los mismos hasta la hora de cierre conservando la compostura y el respeto que merece el lugar.

ARTÍCULO 59.- Frente a la puerta central y principal de cada Panteón Municipal queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos. En las secciones que cuente con vías de acceso para vehículos, solo podrán penetrar los mismos

hasta el lugar más inmediato donde vaya a sepultarse el cuerpo, debiendo hacerlo por el tiempo estrictamente necesario para realizar esta maniobra.

ARTÍCULO 60.- Para que un particular contrate a algún albañil para realizar trabajos de monumentos o lápidas dentro del panteón Municipal, deberá cumplir con el siguiente requisito:

- I. Obtener Licencia Municipal para construcción de monumentos o lápidas.

ARTÍCULO 61.- Cualquier persona podrá realizar los trabajos a que se refiere el artículo anterior, con el único requisito de cumplir con lo dispuesto en el artículo que antecede.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 62.- A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes.

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias, a juicio del Presidente Municipal o del funcionario en quien se delegue esta facultad, y podrán ser:
 - a) Amonestación privada o pública en su caso;
 - b) Multa de 10 a 100 de UMAS vigentes en el área geográfica en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el momento de la comisión de la infracción; y,
 - c) Detención administrativa hasta por treinta y seis horas incommutables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CLAUSURA DEL PANTEÓN

ARTÍCULO 63.- Los panteones Municipales podrán ser clausurados, total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en el siguiente caso:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio, en una sección, o en todo el Panteón. En el primer caso la clausura será parcial, en el segundo caso la clausura será total.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN O DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 64.- Los actos administrativos de las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados a través del recurso de revisión, así mismo contra los acuerdos o resoluciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se interpondrá el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, mismo que se substanciará conforme

lo dispuesto por el Bando de Gobierno para el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En el caso de los panteones de nueva creación que cuenten o pudieran elaborar un reglamento interno, el presente Reglamento respetaría las determinaciones que en ellos pudieran tomarse utilizando el presente únicamente para complementar lo que en ellos no fuera contemplado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en este Reglamento se procederán con base a las disposiciones legales aplicables del orden federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese y Cúmplase.

COPIA SIN VALOR LEGAL